



- **EL TET CONFIRMÓ LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, ENCABEZADA POR LLUVIA SALAS LÓPEZ, COMO PRESIDENTA MUNICIPAL EN CENTLA, TABASCO.**
- **SE CONFIRMÓ LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ EN FAVOR DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, ENCABEZADA POR ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ, COMO PRESIDENTA MUNICIPAL EN TEAPA, TABASCO.**

El Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, en sesión virtual efectuada el día de hoy, resolvió por unanimidad de votos un total de 9 juicios de inconformidad, 2 juicios de la ciudadanía y 1 recurso de apelación.

En el juicio de inconformidad 10 de este año, y sus acumulados 11, 22, 23, 30, 40 y 57, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Encuentro Solidario, del Trabajo, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, así como el candidato del partido Movimiento Ciudadano como coadyuvante, controvirtieron los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría de la elección a la planilla a la presidencia municipal y regidurías por el principio de mayoría relativa en Centla, Tabasco, registrada por el partido político MORENA.

De forma similar, los promoventes hicieron valer la nulidad de la elección por la causal denominada “genérica”, por diversas irregularidades que desde su óptica la configuran.

Las Magistradas y el Magistrado determinaron declarar infundados los motivos de disenso y las causales de nulidad planteadas, ya que únicamente se demostró la irregularidad consistente en que las actas de las sesiones extraordinaria y permanente de cómputo, de ocho, nueve y diez de junio de esta anualidad, no fueron remitidas de forma completa, por el Consejo Distrital local 05 en Centla, Tabasco, señalado como responsable, quien manifestó no hacerlo, ya que no pudo obtener y recuperar por un problema humano, los audios y videos de las aludidas sesiones; sin embargo, esta circunstancia no fue determinante para el resultado de la elección.

Asimismo no se demostraron las causales de votación en casilla, pues no se actualizaron los supuestos establecidos en la ley electoral y únicamente se anuló la casilla 201 B, por lo que, se modificaron los resultados del cómputo distrital de la elección a la Presidencia Municipal y Regidurías por el principio de mayoría relativa, y se confirmó la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la planilla de candidaturas encabezada por Lluvia Salas López del Partido Morena, como Presidenta Municipal de Centla, Tabasco.

En cuanto al juicio de inconformidad 41 y su acumulado 43 de este año, promovido por los partidos Revolucionario Institucional y Fuerza por México, respectivamente, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección de Presidencia Municipal y Regidurías por el principio de mayoría relativa, correspondiente al municipio de Teapa, Tabasco, el Pleno declaró infundados e inoperantes los planteamientos de los actores.

La pretensión de ambos partidos fue la nulidad de elección municipal, así como de diversas casillas; sin embargo, únicamente se demostró una irregularidad en la casilla 1072 C1, toda vez que la ciudadana que ocupó el cargo de tercera escrutadora que fue tomada de la fila no pertenece a la sección aludida, por lo que la recepción de la votación que se hizo en esa casilla se realizó por persona que no está facultada por la ley, y por ende fue anulada la votación, modificándose los resultados del cómputo municipal.

En consecuencia, se confirmó la declaración de validez, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez otorgada a favor de la planilla de candidatura registrada por el Partido Morena, para la elección de la Presidencia Municipal, encabezada por Alma Rosa Espadas Hernández.

En el juicio de la ciudadanía 112 de esta anualidad, Luis Alfonso Sánchez Lezcano, candidato a regidor por el principio de representación proporcional en Centla, Tabasco, por el Partido Movimiento Ciudadano, se inconformó con el acuerdo CE/2021/075, relativo a las asignaciones de regidurías por el principio de representación proporcional, por el Consejo Estatal del Instituto Electoral local.

Alegó que la asignación hecha a favor de Iris Cristal Moha Morales, como regidora por el principio de representación proporcional registrada por el partido Movimiento Ciudadano, le causaba agravios, ya que no se respetaron los principios de paridad, igualdad y no discriminación en la conformación del ayuntamiento, pues quedaron en el cargo de regidurías 4 mujeres y 1 hombre con lo que se afectaba sus derechos político-electorales al estar no tener la posibilidad de participar en las decisiones de su municipio.

Por lo tanto, solicitó que se modificara el orden de la lista de registro de las regidurías por el principio de representación proporcional de su partido, con el objeto de obtener la regiduría que le fue asignada por la responsable a una mujer; sin embargo, el Pleno determinó que fue correcta la designación efectuada, ya que el Partido Movimiento Ciudadano obtuvo el derecho a una regiduría y al haber postulado a una mujer en el primer lugar de su lista, fue procedente su asignación.

De igual manera se estableció que no era procedente realizar los ajustes a las listas aprobadas previamente, pues el actor había sido postulado en una segunda posición, además, de los Lineamientos aprobados por el IEPCT, se advirtió que estos ajustes solo eran procedentes para el caso de que las mujeres quedaran subrepresentadas, lo que en el caso no ocurrió.

Asimismo, porque realizar el ajuste o modificación planteada, implicaría sustituir a una mujer para designar a un hombre, lo que provocaría una violación a la paridad de género, la cual no debe ir contra la finalidad que tutela el orden constitucional, convencional y legal, cuyo propósito es lograr la igualdad real entre los hombres y las mujeres, siendo que éstas últimas se han encontrado durante mucho tiempo en desventaja.

Por lo anterior, el Pleno confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo CE/2021/075, aprobado por el Consejo Estatal del IEPCT.

También se resolvió el juicio de ciudadano 115 de este año, interpuesto por Emilio Iván Ortega Gamboa, en su calidad de candidato a regidor por el principio de representación proporcional por

el Partido Revolucionario Institucional a fin de controvertir el acuerdo CE/2021/075 aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, relativo a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de las elecciones de presidencia municipales y regidurías del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

La pretensión del actor consistió en que se modifique el acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, y se le asigne la primera regiduría de representación proporcional del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

El Pleno acordó declarar infundado el agravio, en virtud que el Consejo Estatal del IEPCT en el acuerdo CE/2021/038 sobre la procedencia de las solicitudes de registro para las candidaturas y regidurías, analizó el cumplimiento de los criterios aplicables al principio de paridad de género en las postulaciones de candidaturas.

De esta manera, revisó que las solicitudes de registro por parte de los partidos políticos y candidaturas independientes, cumplieran con los criterios de homogeneidad, alternancia y verticalidad, tal y como lo dispone el artículo 17 de los Lineamientos.

Por esas y otras razones, el Pleno confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo CE/2021/075.

Finalmente, en el recurso de apelación número 67, promovido por el ciudadano Ricardo Urgell Márquez, con la finalidad de impugnar la determinación de declararle desierta la prueba técnica en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada en el Procedimiento Especial Sancionador PES/130/2021.

El Pleno acordó el desechamiento del recurso de apelación por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la Ley de Medios local, toda vez que el acto impugnado carece de definitividad y firmeza.